

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 5897-2017-VSLL
SANTIAGO, veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.-



VISTOS:

La denuncia infraccional de fecha 21 de abril de 2017, interpuesta a fs. 10 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 25; Los documentos acompañados por la denunciada, de fs. 27 y siguientes; El acta de audiencia contestación y prueba, de fs. 44 y siguientes; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 10 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago en contra de INVERSIONES SAN SERGIO LTDA., representada por don GUSTAVO EGUIGUREN MUÑOZ, se ignora ocupación, ambos con domicilio en calle Villavicencio número 378, oficina 41, de la comuna de Santiago, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que la denunciante expone en su libelo que el día 14 de febrero de 2017 el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR solicitó, mediante oficio ordinario número 3039: datos de identificación de la empresa, información de estructura de precios para los meses de enero y julio de 2016, además de enero de 2017, información de estructura de precios a contar del 15 de febrero de 2017 y la información contenida en una encuesta adjunta; que lo anterior fue solicitado en el contexto de la Ley 20.977 sobre estacionamientos; que con fecha 16 de febrero de 2017 la solicitud de información fue recepcionada por la denunciada por medio de don LUIS BAEZA; que la denunciada no dio respuesta al requerimiento;

TERCERO: Que el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley 19.496 prescribe que la solicitud de documentación no podrá incluir la entrega de antecedentes que tengan más de un año de antigüedad a la fecha del respectivo requerimiento; que el requerimiento contenido en el oficio número 3054 solicita información respecto de la estructura de precios para los meses de enero a julio de 2016; que el requerimiento fue emitido con fecha 14 de febrero de 2017; que, conforme lo anterior, se tiene por establecido que el Servicio Nacional del Consumidor solicita información de más de un año de antigüedad;

CUARTO: Que, conforme lo anterior, el requerimiento de información número 3039 no cumple con la regla contenida en el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley 19.496, por tanto, no puede ser exigible en los términos contenidos en el artículo 58 del mencionado cuerpo legal;

QUINTO: Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias,

alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

B277
(Unaventa y siete)

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 19.496 y las demás normas pertinente de la Ley Nº 15.231.-

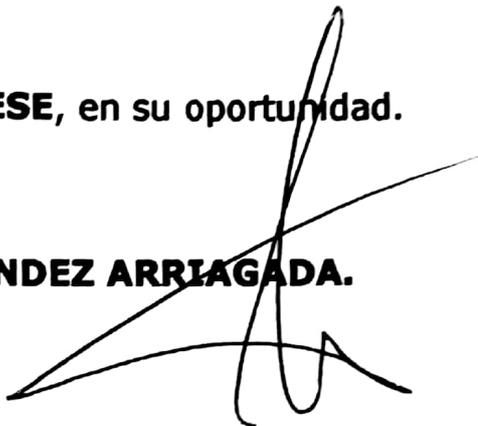
SE RESUELVE:

No ha lugar la denuncia interpuesta a fs. 10 y siguientes.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.



AUTORIZA DON JOSÉ
SECRETARIO ABOGADO.



MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.

Se envió carta certificada a Don (a)

MENGO 1003767

JUV. SN. SORCIA 1003768

ESQUELLEN

04 ENE 2018

Foja: 81
Ochenta y uno

C.A. de Santiago

Santiago, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Al escrito de fojas 80: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, escrita a fojas 46 y siguiente.

Regístrese y devuélvase.

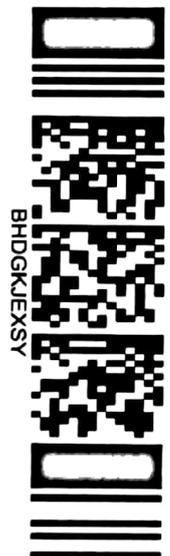
NºPolicia Local-2740-2018.

ALEJANDRO MADRID CROHARE
Ministro
Fecha: 20/12/2019 12:10:24

LIDIA VIRGINIA POZA MATUS
Ministro(S)
Fecha: 20/12/2019 12:10:25

CAROLINA ANDREA COPPO DIEZ
Abogado
Fecha: 20/12/2019 12:10:25

CAROLINA ANDREA PAREDES
ARIZAGA
MINISTRO DE FE
Fecha: 20/12/2019 12:40:17



Santiago, siete de enero de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

1° Que el recurso de queja tiene, por exclusiva finalidad, corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional.

2° Que por medio del recurso interpuesto, se impugna la sentencia confirmatoria de la dictada en primera instancia, sobre la base de la reiteración de las argumentaciones vertidas en las oportunidades procesales correspondientes, con lo que queda de manifiesto que el recurrente pretende discutir en sede disciplinaria un asunto ya resuelto a través de otros recursos legales, de lo que se colige que este arbitrio no aparece revestido de fundamento plausible.

De conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 19 del Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de Recurso de Queja y letra a) del artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se desestima de plano** el recurso de queja interpuesto en lo principal por don Gonzalo Rojas Donoso.

Al primer y segundo otrosí, estese al mérito de lo decidido; al tercer y cuarto otrosí, a sus antecedentes y al quinto otrosí, téngase presente.

Regístrese y archívese.

Rol N° 41180-19.-

CARLOS GUILLERMO JORGE
KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 07/01/2020 13:28:22

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 07/01/2020 13:28:22

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 07/01/2020 13:28:23

RICARDO ALFREDO ABUAUAD
DAGACH
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 07/01/2020 13:28:23

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 07/01/2020 13:28:24



Santiago, veintiuno de enero de dos mil veinte.

Al escrito folio 1644-2020: teniendo presente lo invocado por el recurrente y que las argumentaciones del escrito no logran modificar las conclusiones vertidas en la resolución impugnada, se rechaza la reposición.

N° 41.180-19.

CARLOS GUILLERMO JORGE
KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 21/01/2020 14:45:47

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 21/01/2020 14:45:48

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 21/01/2020 14:45:48

JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO
MINISTRO(S)
Fecha: 21/01/2020 14:45:49

ROSA MARIA LEONOR ETCHEBERRY
COURT
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 21/01/2020 14:45:49

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C. Santiago, veintiuno de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a veintiuno de enero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

I. MUNICIPALIDAD SANTIAGO
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980 PISO 03
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

Santiago, Jueves 16 de enero de 2020

Notifico a Ud. que en el proceso N° 2017-M-5.897/VSLL se ha dictado con fecha: 15-01-2020, la siguiente resolución:

VISTOS:

Cúmplase.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

SECRETARIO

I. MUNICIPALIDAD SANTIAGO
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980 PISO 03
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

I MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
FRANQUEO CONVENDIDO
RES. EXTA. N° 1192 DEL 8.10.74
NACIONAL

ROL 2017-M-5.897/VSLL
CERTIFICADA N° 1441540

DON (A)
JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ
TEATINOS N°333, PISO 2
SANTIAGO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4 DEL ART. 3° DE LA LEY N° 18287;
CORREOS DE CHILE DEBERÁ DEJAR LA PRESENTE CARTA EN UN LUGAR VISIBLE DEL
DOMICILIO SEÑALADO.

